



**REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS
DOCENTES ORDINARIOS Y POR CONTRATO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**

2018

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1° El presente Reglamento tiene fundamento legal en las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28044 - Ley General de Educación y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal correspondiente al concurso.
- f) Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- g) Ley N° 26771 y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- h) Ley N° 30294 - Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- i) Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado.
- j) Ley N° 29973 – Ley de Personas con Discapacidad.
- k) Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicando en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- l) Ley N° 30353 – Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles.
- m) Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- n) Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU que reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
- o) Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2018-CO-UNF del 10/01/2018.
- p) Resolución que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP o CPA Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE vigente a la fecha de ejecución del Concurso de Plazas de Docentes Ordinarios y Docentes Contratados.
- q) Resolución N° 028-2014-CO-UNF del 28/03/2014, que aprueba la Directiva N° 01-2014 –UNF, Directiva para el trabajo docente UNF.

El presente Reglamento es de aplicación para Concurso Público de plazas vacantes (Docentes Ordinarios y por Contrato de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana UNF.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2° Objetivos

El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- 2.1. Regular el procedimiento del concurso público de plazas docentes ordinarios y por contrato de la Universidad Nacional de Frontera, de conformidad con las necesidades académicas, en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas reglamentarias de la Universidad Nacional de Frontera.
- 2.2. Evaluar la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo prescrito en el numeral 80.1, 80.3, del artículo 80, numeral 82.1 del artículo 82, artículo 83, 8 (párrafo pertinente) y 85 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria¹.

Artículo 3° Actividad Docente

La docencia universitaria es una actividad académica y profesional que comprende los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, y es inherente la investigación, la enseñanza, la responsabilidad social, la capacitación permanente y la producción intelectual.

Artículo 4° Requisitos Básicos para Docentes Ordinarios

El ingreso a la Carrera Docente en calidad de Ordinario se realiza mediante convocatoria publicada por la Universidad Nacional de Frontera. Efectuada por concurso público de méritos y comprobación de aptitud docente de acuerdo a las disposiciones señaladas en



¹ Ley N° 30220-Ley Universitaria

Artículo 80. Docentes: Los docentes son:

80.1 Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% de número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del postulante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera y el presente Reglamento, debiendo los concursantes cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a. Para ser Profesor Auxiliar, se requiere Título Profesional en la especialidad o área en que se concursa, grado de Maestro y tener como mínimo, cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- b. Para ser Profesor Asociado, se requiere Título Profesional en la especialidad del área en que se concursa, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y mínimo tres (03) años en dicha categoría. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c. Para ser Profesor Principal, se requiere Título Profesional en la especialidad del área en que se concursa, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado y mínimo cinco (05) años en dicha categoría. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Asimismo haber aprobado al menos un proyecto de investigación con recursos de concursos y regalías.
- d. Constancia que acredite colegiatura al momento de la inscripción, otorgada por su respectivo Colegio Profesional. Si es declarado ganador a la plaza que postula, deberá presentar en un plazo de tiempo inmediato la Constancia de Habilidad profesional vigente para la admisión del Acto Resolutivo, según fecha establecida en el cronograma de concurso.
- e. Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica. El conocimiento del idioma extranjero o nativo deberá ser acreditado por Instituciones de nivel universitario o entidad especializada en su divulgación y enseñanza; de igual manera el conocimiento de computación debe ser acreditado por Instituciones de nivel universitario o entidad especializada en su divulgación y enseñanza.
- f. La presentación de grados y títulos fraudulentos implica la responsabilidad administrativa, civil o penal según fuere el caso y de acuerdo a la legislación vigente.
- g. En todos los casos, el periodo del ejercicio profesional se considera a partir de la obtención del Título Profesional respectivo.
- h. En el caso que los concursantes de una misma plaza hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera el grado académico en la especialidad en la que postula. Si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la Clase Magistral. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la Producción Intelectual e Investigación.

Artículo 5° Requisitos Básicos para Docentes Contratados

Los docentes universitarios contratados, son aquellos profesionales que prestan servicios a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato de conformidad con el numeral 80.3 del artículo 80 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.



Los docentes contratados no tienen la categoría que contempla la Ley Universitaria 130220. Para su contratación, sólo con fines remunerativos se podrán considerar los haberes equivalentes a la de un Profesor Auxiliar, Asociado o Principal; o de acuerdo a las normas que emitan los órganos rectores.

Para acceder a la docencia universitaria en condición de contratado, los concursantes deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a. Tener Título Profesional universitario en la especialidad del área en que se concursará o carreras afines y Grado de Maestro.
- b. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional, contado a partir de la obtención del Título Profesional respectivo.
- c. Constancia que acredite colegiatura al momento de la inscripción, otorgado por el respectivo Colegio Profesional. Si es declarado ganador a la plaza que postula deberá presentar en un plazo de tiempo inmediato la Constancia de Habilidad profesional vigente para la firma de contrato según fecha establecida en el cronograma de concurso.
- d. Acreditar el conocimiento de un idioma distinto al materno y computación básica. El conocimiento del idioma extranjero o nativo deberá ser acreditado por Instituciones de nivel universitario o entidad especializada en su divulgación y enseñanza; (Institutos de Idiomas); de igual manera el conocimiento de computación debe ser acreditado por Instituciones de nivel universitario o entidad especializada en su divulgación y enseñanza.

Artículo 6° El ingreso a la docencia universitaria en condición de contratado, se hará por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, por tanto:

- a) Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un concursante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo 34°.
- b) Cuando a una plaza en concurso se presentan varios concursantes, es declarado ganador el concursante aquel que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c) En el caso que los concursantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico; si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la Clase Magistral. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la Producción Intelectual e Investigación.



CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 7° La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera es la responsable de la organización del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios y por Contrato a propuesta del Vicepresidente Académico, en concordancia con las necesidades académicas establecidas en el Plan estratégico institucional y Plan Curricular vigente y a propuesta de los planes de estudios. Además, las fechas de concurso de selección docente o la periodicidad de la convocatoria estarán en función de la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestaria de la universidad,

considerando a realizar convocatoria como mínimo una vez por semestre académico iniciando la convocatoria un mes antes del inicio del semestre académico, precisando las fechas de los concursos de selección de los docentes en las bases del concurso correspondiente.

Artículo 8° Atribuciones de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera tiene las atribuciones siguientes:

- a) Organizar, convocar y ejecutar las actividades del concurso en todas sus etapas para proveer las plazas docentes, de acuerdo a las necesidades académicas establecidas en el Plan Curricular vigente y a propuesta de las Facultades.
- b) Aprobar los requisitos específicos para cada plaza que formaran parte de las Bases del Concurso, conforme al Plan Curricular vigente y a propuesta de las Facultades.
- c) Designar al Comité Calificador del proceso de concurso de plazas docentes ordinarios y por contrato.
- d) Dar a conocer a la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, la propuesta de convocatoria del proceso, Reglamento y Bases del Concurso, así como el cuadro de distribución de las plazas a concurso.

Artículo 9° Convocatoria.

Autorizada la convocatoria, el Presidente de la Comisión Organizadora emitirá las disposiciones correspondientes a la persona autorizada para la publicación del proceso en el portal del Servicio Nacional de Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, diez (10) días hábiles antes de la convocatoria y también para su posterior publicación en diarios, ya sea el de mayor circulación nacional, regional o local y en el Portal Institucional (Página Web de la Universidad Nacional de Frontera).

En la publicación, se deberá consignar la carrera profesional o facultad a la que corresponden las plazas docentes, el número de plazas, equivalente de categoría, dedicación y condición.

Artículo 10° Las Bases del Concurso deberán precisar, la documentación a presentarse, plazos y requisitos para la inscripción de los concursantes.

Artículo 11° No se podrá concursar a más de una plaza de las convocadas, e incurrir en dicho supuesto quedará eliminado del concurso en todas sus formas. Asimismo, no podrán postular los profesionales que tengan antecedentes policiales o penales, ni aquel que se encuentre inhabilitado de ejercer función pública, de acuerdo a Ley.

Artículo 12° Formalidad de la Inscripción

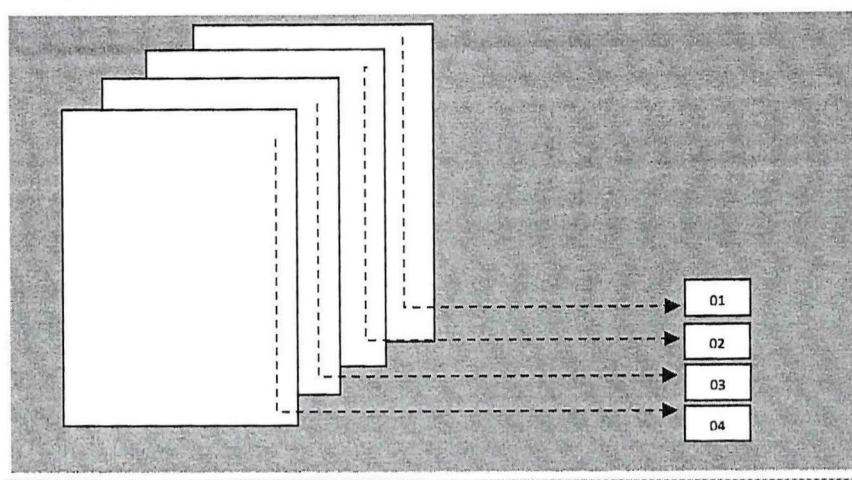
El acto de inscripción del concursante se realizará en el horario siguiente: de 8.30 horas hasta las 14.30 horas, de acuerdo al cronograma aprobado en las bases del concurso.

La inscripción se realiza en un sólo acto, en la oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Frontera, entregando la documentación exigida en el presente

Reglamento y las Bases de Concurso, debidamente foliada y ordenada de acuerdo al formato de evaluación.

La documentación en su totalidad (incluyendo copia del DNI y de los ANEXOS) deberá estar debidamente FOLIADA en número correlativo, comenzando por el último documento. No se foliará el reverso o la cara vuelta de las hojas ya foliadas, tampoco se deberá utilizar a continuación de la numeración para cada folio, letras del abecedario o cifras como 1º, 1B, 1 Bis, o los términos "bis" o "tris". De no encontrarse los documentos foliados de acuerdo a lo antes indicado o se encontrarse documentos foliados con lápiz no foliados o rectificadas (borrones, tachas o enmendaduras), el postulante quedará **DESCALIFICADO** del proceso de selección.

Modelo de Foliación:



El concursante es responsable de los documentos que presenta, dado que se recibirán en sobre cerrado y lacrado quedando prohibido agregar documento alguno después de realizado el acto de inscripción.

La documentación se presentará de la forma siguiente:

- a) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Artículo 16º del presente Reglamento.
- b) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Artículo 17º del presente Reglamento

Una vez recibida la documentación indicada, se entregará firmada la recepción del formato N°1.

Artículo 13º Cierre de la inscripción al concurso

En la fecha y hora del cierre del acto de inscripción al concurso, la Secretaría General o personal autorizado debe levantar el Acta de Cierre de Inscripción, inmediatamente se publicará en un lugar visible de la Universidad y el Portal Institucional (Página Web) de la Universidad Nacional de Frontera la relación de concursantes inscritos, precisando los datos de la plaza a la que postula.

Artículo 14º Instalado el Comité Calificador, el Secretario General de la Universidad hará entrega al Presidente del Comité Calificador, el Acta de Cierre de Inscripción de

concurantes, el cargo que acredite la publicación de los concursantes inscritos y los expedientes de los concursantes.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 15° Formalidad de la documentación

Los concursantes deben revisar las Bases y Reglamento del Concurso conforme a lo indicado en el Cronograma. Asimismo, deberán acreditar documentariamente cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos en la plaza a la que postula.

Artículo 16° Requisitos genéricos – obligatorios

Son requisitos obligatorios para que los concursantes puedan ser declarados aptos para la calificación los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción Formato N°1 dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, adjuntando el expediente indicado en el presente Artículo, incluyendo los siguientes documentos:
- b) Formato N° 2 (Hoja de vida) debidamente llenado consignando, datos personales y grados académicos
- c) Declaraciones Juradas, según formatos siguientes:

Ítem	Formato	Declaración Jurada
1	Formato 3	Declaración Jurada de Buena Salud Física y Mental.
2	Formato 4	Declaración Jurada de Antecedentes Judiciales y Penales.
3	Formato 5	Declaración Jurada de no Tener Incompatibilidad Legal ni Horaria ² .
4	Formato 6	Declaración Jurada de no haber sido destituido ni inhabilitado por sanción administrativa, debidamente consentida y firme o sentenciada por los delitos de Terrorismo, Violación Sexual o Tráfico Ilícito de Drogas.
5	Formato 7	Declaración Jurada de no tener deudas por reparaciones civiles, según Ley N° 30353 - Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles.
6	Formato 8	Declaración Jurada de conocer y aceptar las Bases y Reglamento de Concurso.
7	Formato 9	Declaración Jurada de no tener deudas por concepto de alimentos y no estar consignado en el REDAM.

²LEY N° 28175 - LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

8	Formato 10	Declaración Jurada de Nepotismo.
9	Formato 11	Declaración Jurada de labores a TIEMPO COMPLETO en otra entida del Estado.
10	Formato 12	Declaración Jurada - RENUNCIA en el supuesto de incompatibilidad.
11	Formato 13	Declaración Jurada - Presentación de documentación en plazo de 3 días calendario.

- d) Constancia o certificación que acredite el conocimiento de un idioma distinto a materno (de preferencia Ingles) y de Computación Básica conforme al Artículo 5 inciso d.
- e) Cuatro (04) ejemplares del sílabo de la asignatura de la plaza a que postula según Formato 14, desarrollado de acuerdo a la sumilla que son proporcionados por la Universidad, en las bases del concurso.
- f) Copia simple del DNI.
- g) Constancia que acredite colegiatura al momento de la inscripción, otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

De verificarse que lo manifestado en las Declaraciones Juradas y/o documento presentados por el concursante a docente ordinario o por contrato, no corresponden a la verdad, la Universidad Nacional de Frontera en aplicación de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores³, podrá determinar lo siguiente:

1. La descalificación inmediata del concursante a continuar en el concurso, o;
 2. Declarará nulo el resultado del concurso en el extremo de la plaza afectada consecuentemente nulo el nombramiento o contrato derivado del mismo,
 3. Convocará al concursante que ocupó el orden de mérito inmediato, siempre que haya obtenido el puntaje aprobatorio.
 4. Lo anterior es independiente de las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan.
- i) El ganador del concurso se compromete a presentar dentro del plazo de treinta (30) días calendario los siguientes documentos:

³ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



- Partida de nacimiento original
- Certificado de salud física visado por la Essalud o Ministerio de Salud.
- Certificado de salud mental visado por Essalud o Ministerio de Salud.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Constancia de habilidad profesional vigente.
- FORMATO 15 Declaración jurada de servicios a tiempo completo en la UNF.
- Registro DINA con el Visto Bueno (V_oB_o) de la V. de investigación.

El incumplimiento del ítem i) constituye causa de resolución del contrato o la declaración de anulación del nombramiento, independientemente de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que de ello se generen.

Artículo 17° Requisitos específicos

Además de los documentos probatorios de los requisitos indicados en el Artículo 16°, el expediente de la Hoja de Vida incluirá la siguiente información:

- a) Datos generales del concursante. Corresponde al Formato N° 2: Datos Generales Grados académicos.
- b) Grados académicos.
- c) Participación y actualización académica.
- d) Investigaciones
- e) Elaboración de material de enseñanza.
- f) Idiomas extranjeros
- g) Actividades de Responsabilidad Social
- h) Experiencia académica y profesional. Experiencia profesional de conformidad al artículo 83 de la Ley Universitaria o experiencia en la docencia de conformidad con el 84 de la Ley Universitaria, según a la categoría a la que se postula.
- i) Participación en administración universitaria



Artículo 18° Criterios para la Hoja de vida para el llenado del Formato N° 02

Los documentos se presentan en copia fotostática simple, con excepción de los Grados Académicos y Título Profesional. Sin perjuicio a ello, quienes resulten ganadores deberán presentar copia legalizada de toda la documentación aportada en su expediente del cual resultó ganador. El formato N° 02 se presentara legalizado debidamente firmado y con huella dactilar

- a) **Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales** se acreditan con la copia fotostática autenticada o fedateada por el Secretario General de la Universidad otorgante del Grado Académico y/o Título Profesional.

Los grados y/o Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero necesariamente deben estar reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU) o revalidados en el país por una universidad que tenga autorización para hacerlo.

Se evaluará únicamente el grado más alto.

b) Participación y actualización académica.

Participación como asistente, ponente u organizador, tendrán vigencia de cinco años y deben haberse realizado en universidades o instituciones académicas de alto nivel del país o del extranjero, se acreditarán mediante la certificación respectiva

Los diplomados tendrán una vigencia hasta 10 años de antigüedad y deben haberse realizado en universidades o instituciones académicas de alto nivel de país o del extranjero, se acreditarán mediante la certificación.

En el caso de estudios que conducen a un segundo grado de Maestro o Doctor no deben tener una antigüedad mayor a 5 años y deben ser acreditados mediante constancias o resolución Rectoral, de Decanato, Director de Escuela de Posgrado o quienes hagan sus veces.

- c) Investigaciones**, se entenderá a los artículos científicos publicados en revistas científicas con permanencia ya sea físico o virtual con una antigüedad no mayor de 8 años, libros con una antigüedad no mayor a 15 años, las patentes o derecho de Autor registrado en INDECOPI no tendrán fecha de vencimiento. Se evaluarán, aquellos realizados después de haber obtenido el Título Profesional y que éstos correspondan a la especialidad en concurso.

También se tendrán en cuenta los trabajos de investigación no publicados a nivel de Pregrado y de Postgrado, en este caso no es aplicable el límite de antigüedad de los 5 años.

- d) Materiales de enseñanza**, se considera, a los textos universitarios, módulos, separatas, guías de laboratorio, guías de práctica y diapositivas por cursos completos que sirven de apoyo y guía para el desarrollo de las asignaturas con una antigüedad no mayor de 5 años, estos deben de ser para la especialidad a la que postula y deben haber sido validado por la Vice Presidencia Académica de tratarse de la UNF, caso contrario, validado por el Decano de la Universidad en que se dictó las asignaturas; es válida solamente la autoría.

- e) Idiomas extranjeros**, se tomarán en cuenta los certificados emitidos por Institutos de idiomas reconocidos por el Estado Peruano, o por Centros de Idiomas de Universidades. Se evaluarán en sus niveles básico, intermedio y avanzado y se evaluarán los niveles de forma independiente y no sólo el grado más alto. Los certificados de idiomas extranjeros no tienen fecha de vencimiento. Si el postulante es profesional en idiomas se le considerará el total de puntaje en idiomas extranjeros.

- f) Actividades de Responsabilidad Social Universitaria**, se evaluarán las certificaciones o constancias de proyección social y extensión universitaria, con una antigüedad no mayor a 5 años, con servicios a la comunidad o desarrollo integral.

g) Experiencia académica y profesional.

En cuanto a la experiencia académica serán considerados los semestres académicos trabajados ejercidos en la docencia universitaria. No se acepta la enseñanza paralela en dos universidades.

La experiencia profesional se considera a partir de la expedición del diploma de título profesional, los cuales serán acreditados con resoluciones o constancias de trabajo

- h) Participación en administración universitaria,** se considerará los cargos de decano o coordinador de Facultad y jefes de área, la participación en comisiones como responsable y participación en comisiones como miembro, lo cual se acreditará con resoluciones

Se evaluarán las certificaciones de actividades vinculadas con el o las áreas en concursos desarrollados en los últimos cinco (05) años, de los ítem. b), c), d), e), g) y h) a la fecha de postulación.

CAPÍTULO V

DEL COMITE CALIFICADOR

Artículo 19° El Comité Calificador es autónomo y sus decisiones se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento y la Ley Universitaria. Es designado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera y está constituido por cuatro miembros.

El perfil profesional de los miembros del comité calificador será:

- a) Docente ordinario en la categoría Principal y con grado académico de Doctor.
- b) Profesional en la especialidad o Carrera Profesional de Administración Hotelera y Turismo, Carrera Profesional de Ingeniería Económica y Carrera Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias o afines, quienes actuarán como: Presidente Secretario y dos (2) vocales.

Para la Etapa de Clase Magistral y Entrevista Personal el Comité Calificador podrá contar con el apoyo de un psicólogo designado por la Vice Presidencia Académica.

Podrán actuar en condición de veedores

- Un representante de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Artículo 20° Irrenunciabilidad del Comité Calificador

El cargo de miembro del Comité Calificador es irrenunciable, salvo impedimento legal.

Artículo 21° Impedimentos del Comité Calificador

No pueden ser miembros del Comité Calificador, quienes tuvieran relaciones de parentesco entre sí o con alguno de los concursantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia o bajo cualquiera de los supuestos de las normas de nepotismo.

Los miembros del Comité Calificador deberán presentar Declaración Jurada de no incurrir en las incompatibilidades antes descritas.

Artículo 22° Sesión permanente

El Comité Calificador se instalará y funcionará con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros durante las diferentes etapas del concurso. A partir del día de su instalación, el Comité se declarará en sesión permanente hasta el término del concurso.

Artículo 23° Atribuciones del Comité Calificador

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Solicitar la Oficina General de Asesoría Jurídica o la Vicepresidencia Académica el apoyo que considere necesario.
- c) Verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados, eliminando al concursante que presente documentos falsos, fraguados o similares o que infrinja la presunción de veracidad.
- d) Declarar aptos al concurso a aquellos concursantes que hayan cumplido con presentar la documentación exigida en las bases y disponer la publicación en un lugar visible y el Portal Institucional (Página Web) de la Universidad Nacional de la Frontera la relación de los concursantes declarados aptos.
- e) Calificar los méritos de los concursantes declarados aptos, de acuerdo a los criterios y puntaje establecidos en las tablas anexas procediendo a publicar los resultados.
- f) Resolver los reclamos e impugnaciones que se presentan en el proceso de concurso.
- g) Publicar la relación de concursantes que pasan a la siguiente etapa del concurso en concordancia con el artículo 25°.
- h) Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los concursantes mediante la calificación de la hoja de vida, clase magistral y entrevista personal, de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en la tabla de calificación.
- i) Llenar las hojas de calificación en cinco ejemplares debidamente suscritos.
- j) Asentar el Acta de resultados del concurso, con indicación de plazas adjudicadas y declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de mérito.
- k) Elaborar el informe final de concurso, acompañando los expedientes de los ganadores y elevarlo a la Comisión Organizadora de la Universidad con los resultados del concurso, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de finalizado el mismo, para su ratificación y trámite correspondiente.
- l) Las actas y el informe final deberán estar suscritos por los miembros del Comité.
- m) Solicitar si lo creyera conveniente, los originales de los documentos presentados en copia fotostática.

Artículo 24° Inimpugnabilidad de resultados

Los resultados finales emitidos por el Comité Calificador son inimpugnables e irrevisables en la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 25° Componentes de evaluación

Constituyen componentes de evaluación (según Formato 17):

- a) La Hoja de Vida.
- b) La Clase Magistral.
- c) Entrevista Personal

Cada etapa de evaluación es eliminatoria.

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 26° El Comité Calificador evalúa la hoja de vida de conformidad con los puntajes establecidos en la Tabla de Calificación Formato 17, que forma parte de las Bases.

Artículo 27° El puntaje mínimo de hoja de vida que debe obtener un concursante a la plaza de docente ordinario, para pasar a la siguiente etapa es:

- a) Para Profesor Auxiliar : 45 puntos
- b) Para Profesor Asociado : 60 puntos
- c) Para Profesor Principal : 80 puntos

El puntaje mínimo de hoja de vida que debe obtener un concursante a la plaza docente por contrato, para pasar a la siguiente etapa es de 20 puntos.

Artículo 28° Concursantes aptos para clase magistral

El Comité Calificador a través de Secretaría General de la UNF dispondrá la publicación de la relación de concursantes aptos para la clase magistral indicando el tema, lugar, fecha y hora para la exposición, de acuerdo al cronograma establecido en las bases.

EVALUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL

Artículo 29° Objetivo de la clase magistral

La Clase Magistral tiene como objetivo evaluar el nivel de conocimiento, actitud y la aptitud docente del concursante, respecto a las asignaturas en concurso.

La clase magistral, es un acto público bajo sanción de nulidad por su incumplimiento y tendrá como tema, el asignado por sorteo de uno de los sílabos presentados, teniendo una duración máxima de 20 minutos. Al término de la exposición el concursante dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Comité Calificador.

La Clase Magistral corresponderá al PLAN DE CLASES, el mismo que será presentado junto con el tema asignado por sorteo.

Durante la exposición el concursante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Artículo 30° Criterios de calificación de clase magistral

La calificación máxima es de **doce (12) puntos** que corresponde a los siguiente aspectos:

- a) Exposición de clase y dominio del tema.
- b) Uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)
- c) Presentación y desenvolvimiento.
- d) Plan de Clase.

Artículo 31° Puntaje mínimo de clase magistral

El concursante que obtuviera menos de **cuatro (04) puntos** en la evaluación de la Clase Magistral, queda eliminado del concurso. El Comité Calificador publicará en un lugar visible de la Universidad y el Portal Institucional (Página Web) de la Universidad Nacional de Frontera, los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO VII

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 32° Los concursantes que obtuvieron el puntaje mínimo establecido en los artículos 27° y 31°, continuarán a la etapa de Entrevista Personal; para tal efecto se deberá publicar la hora, día y lugar para la realización de la entrevista personal.

Artículo 33° La entrevista personal permite al Comité Calificador evaluar en el concursante sus conocimientos sobre educación superior universitaria y cultura general y aspectos psicológicos del concursante. El calificativo máximo es **tres (03) puntos** y el mínimo es de **un (01) punto**.



CAPITULO VIII

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34° Calificación final

El Comité Calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Total} = \text{Hoja de Vida} + \text{Clase Magistral} + \text{Entrevista Personal}$$

El Comité Calificador elabora el cuadro de méritos respectivo:

El puntaje mínimo requerido para ser declarado apto a ocupar la plaza ordinaria en la categoría de:

Profesor Auxiliar	: 50.00 puntos (cincuenta puntos) de cien puntos posibles.
Profesor Asociado	: 65.00 puntos (sesenta y cinco puntos) de cien puntos posibles.
Profesor Principal	: 85.00 puntos (ochenta y cinco puntos) de cien puntos posibles.

El puntaje mínimo requerido para ser declarado apto a ocupar la plaza por contrato es de **25 puntos** (veinticinco)

Se declara ganador al concursante que haya obtenido el más alto puntaje, los subsiguientes serán considerados accesorios, respetando el orden del puntaje obtenido. Asimismo, se tendrá en cuenta las modalidades de conclusión de concurso planteadas en el Artículo 4ºg (Ordinarios) y Artículo 6ºc (contrato).

Artículo 35º Plazas desiertas

Las plazas convocadas para el concurso serán declaradas desiertas en los casos siguientes:

- a) Por falta de concursantes.
- b) Cuando los concursantes hayan sido declarados no aptos conforme al presente Reglamento y las Bases del concurso.
- c) Cuando los concursantes no logren alcanzar el puntaje mínimo establecido para cada evaluación.

Artículo 36º Acta Final y Expedientes

El Comité Calificador redactará el acta final, en cuádruplicado e incluirá las actas de las etapas anteriores, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los concursantes en cada rubro, el cuadro de méritos correspondiente, la relación de ganadores del concurso, indicando su equivalencia en la categoría y dedicación conforme a la plaza ganada.

Las actas y los expedientes de los concursantes se remitirán al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad.

Artículo 37º Publicación de resultados y conclusión del concurso

La Secretaría General de la Universidad publicará en la fecha prevista en las Bases de concurso y en lugares apropiados dentro de la Universidad y el Portal Institucional (Página Web) de la Universidad Nacional de Frontera, los resultados del concurso indicando la calificación obtenida por los concursantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente. A partir de la entrega de las actas y expedientes, se tendrá por concluido el concurso.

Artículo 38º Con los resultados finales alcanzados, dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por la Comisión Organizadora, el Presidente expide la Resolución (Resolución de Comisión Organizadora) respectiva de las plazas docentes ordinarios o por contrato indicando la categoría y dedicación y modalidad de cada plaza.

Artículo 39º En el plazo máximo de 30 días de concluido el concurso, la Secretaría General deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) un ejemplar en original las Resoluciones y contratos respectivos.

Artículo 40º El concursante ganador de una plaza docente está obligado a presentar los documentos que se le solicite. De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa, éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle y se le declarará ganador al concursante que sigue en orden de mérito en la plaza y si no hubiera otro concursante la plaza será declarada desierta.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Para los casos de concursantes discapacitados se aplicará la legislación correspondiente (Constitución Política del Perú - **artículo 7.- Derecho a la Salud. Protección al Discapacitado**⁴ y artículo 48 de la Ley N° 29973⁵). Debe de acreditar y/o certificar la discapacidad mediante resolución y/o carnet del CONADIS

SEGUNDA. El o los concursantes que traten de sobornar a los miembros del Comité Calificador, funcionarios o servidores públicos mediante dádivas, donativos, promesa o ventajas de cualquier clase, para ser aprobado u omitan sus funciones, serán sancionados con la inhabilitación definitiva para participar en las sucesivas convocatorias de concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar conforme a Ley.

TERCERA. El o los concursantes que mediante amenaza o violencia obligan a un funcionario o servidor público, docente o miembro del Comité Evaluador, para hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe o para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, para ser aprobado en el concurso, serán sancionados con la inhabilitación definitiva para participar en las sucesivas convocatorias de concurso a la Universidad Nacional de Frontera, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar conforme a Ley.

CUARTA. Los docentes integrantes del Comité Evaluador deberán presentar Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad alguna y de no ser cónyuges o parientes de los concursantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia, de acuerdo a Ley.

QUINTO. Si posterior al proceso de concurso se comprueba que las declaraciones juradas y/o documentos presentados por el docente no corresponden a la verdad, será causal de resolución de contrato de forma inmediata o se dejará sin efecto la resolución de nombramiento según sea el caso; debiendo ser denunciado ante las instancias pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

⁴ Constitución Política del Estado Peruano

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

⁵ Ley N° 29973 - Ley de personas con discapacidad

Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

48.2 Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas.

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento o ante duda razonable, ser resuelto por acuerdo del Comité Calificador. Si el Comité Calificador estima conveniente podrá realizar la entrevista personal simultáneamente con la Clase Magistral

SEGUNDA: El Comité Calificador adoptará las medidas necesarias para el debid cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, tienen facultades atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas que se presente durante el desarrollo del concurso.

TERCERA: El egreso que implique el nombramiento y contrato de plazas docente deberá contar con la certificación del crédito presupuestario que brinda la Oficina General de Planificación y Presupuesto, previo a la convocatoria respectiva autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y MINEDU.

DISPOSICION FINAL

UNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser APROBADO por la Comisión Organizadora de la UNF.

